



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 13 de junio de 2025.-

### **VISTO:**

La **Carpeta Judicial n° 846/2024 Incidente N° 3 - IMPUTADO: FAJARDO VARAS, SERGIO s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF)**".

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que una vez iniciada la audiencia, en primer lugar, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal, Dra. Carolina Jorge, quien informó que se había solicitado la sustanciación de la misma, a los efectos de presentar un pedido de sobreseimiento a favor de Sergio Fajardo Varas.

Al respecto, refirió que se habían cumplimentado las condiciones oportunamente fijadas en el marco de un acuerdo de suspensión del proceso a prueba y que había transcurrido el plazo de un año, por lo que estaban dadas las condiciones para solicitarlo, en los términos del art. 269 inc. "g" del C.P.P.F.

De igual modo, expresó que contaba con el dictamen firmado por escrito por el señor Fiscal Federal titular del caso.

Además, relató los hechos que dieron origen a las actuaciones en fecha 12 de octubre de 2.023, ocasión en la que se le imputó el delito de encubrimiento de contrabando de mercadería extranjera conforme art. 874 inc. "d" de la ley 22.415.

Seguidamente, luego de mencionar los alcances del acuerdo de suspensión del proceso a prueba oportunamente celebrado en relación al hecho detallado y las pautas oportunamente impuestas, dijo que las mismas fueron debidamente verificadas y que se



cumplimentaron como fue acordado, lo que justifica el pedido de sobreseimiento del imputado por haberse extinguido la acción, en los términos del art. 269 inc. “g” del C.P.P.F., toda vez que se aplicó una resolución alternativa para resolver el conflicto penal que oportunamente originó el legajo.

Finalmente, señaló que se ha constatado a través de un informe requerido al Registro Nacional de Reincidencia que el causante no cuenta con antecedentes penales computables.

Por su parte, la defensa se adhirió en todos los términos expuesto por la representante de la Unidad Fiscal, refiriendo que efectivamente se había cumplido el plazo de un año previsto en el acuerdo; que su asistido había cumplimentado las reglas de conducta tal como había sido impuesto y que no ha cometido ningún delito, por lo que entendió que corresponde el dictado de su sobreseimiento en los términos del art. 269 inc. “g” del C.P.P.F.

**II.-** Que llegado el momento de resolver, luego de ser oídas las partes, y teniendo en cuenta los pormenores de cómo sucedieron los hechos; lo expuesto por la representante de la Unidad Fiscal en cuanto se han cumplimentado las obligaciones asumidas, las que han sido debidamente acreditadas y, habiéndose constatado la ausencia de antecedentes penales computables, toda vez que reside en el Ministerio Público Fiscal la facultad de solicitar el sobreseimiento, de acuerdo con lo previsto en los arts. 268 inc. “a” y 269 inc. “g”, luego de que la defensa prestara conformidad en esta audiencia, se dispone hacer lugar a dicha solicitud, por haberse cumplido las condiciones y las reglas de conducta pautadas.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- DICTAR el SOBRESEIMIENTO de Sergio Fajardo Varas DNI 95.836.326**, de las demás condiciones obrantes en autos, por la causal del art. 269 inc. “g” del CPPF en relación al hecho que fuera investigado, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso.

**II.- LEVANTAR** las medidas de coerción impuestas durante el proceso.

**III.- REGISTRESE** y notifíquese.

